



**CONSTANCIA:** Dejo constancia, que, hasta la fecha, luego de realizarse requerimiento, me informa la oficial mayor que en el presente proceso se presentó retiro de la demanda de la referencia desde el 25 de junio de 2021, sin ponerse en conocimiento de la suscrita, ni la presentación de la demanda, ni su retiro.

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YOLANDA NIÑO SUAREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE EL BAGRE</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05-250-31-89-001-2019-00120</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACEPTA RETIRO DE DEMANDA</b>
<b>Sustanciación:</b>	<b>195</b>

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación, se observa que efectivamente no se ha notificado al extremo pasivo de la litis y en estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA LABORAL adelantada por YOLANDA NIÑO SUAREZ contra el MUNICIPIO DE EL BAGRE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO:** SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ**  
**JUEZ PROMISCOUO DE CIRCUITO**